Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0838/2016

Recurso de Revisión:	01075/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[redacted]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Solicitud de Información:	00217/VACHASO/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 17 de noviembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25, fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **01075/INFOEM/IP/RR/2016,** interpuesto por el **C.** [redacted] en fecha 31 de marzo de 2016, en contra del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Decima Sexta Sesión Ordinaria del tres de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el dos de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema

electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2 Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.

4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.

5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solaridad, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** la entrega de la información, toda vez, que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 18 de agosto de 2016 y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01075/INFOEM/IP/RR/2016**, es dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 03 de junio al 23

de junio de 2016; sin embargo, existe **cumplimiento parcial** con lo ordenado en el Resolutivo en mención, en donde se ordena al Sujeto Obligado de Valle de Chalco Solidaridad:

"...

SEGUNDO. Se ordena al **Sujeto Obligado** entregue a través del SAIMEX y en versión pública protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave a los servidores públicos lo siguiente:

a) Los recibos de nómina de la segunda quincena del mes de febrero de dos mil dieciséis, de todos los Servidores Públicos de los Organismos DIF y ODAPAS.

La entrega de la información se hará en versión pública en los términos planteados en el Considerando Cuarto, para lo cual el Comité de Información del Sujeto Obligado deberá emitir el Acuerdo de Clasificación correspondiente y notificarlo a El Recurrente.

..."

Dicho **cumplimiento parcial,** debido a que el Titular de la Unidad de Transparencia, adjunto en formato JPG identificado con el siguiente número de serie "154341" pertenece al oficio PYDO/OFI/299/2016 de fecha 17 de agosto del 2016, en donde el Director General del O.D.A.P.A.S. y el Jefe de Departamento de Planeación del mismo Organismo remiten los recibos de nómina de la segunda quincena del mes de febrero del dos mil dieciséis de los servidores públicos adscritos al Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; a través de los archivos cuyas denominaciones son : "2.pdf, 3.pdf, 4.pdf y 1.pdf, sin embargo, no se envió o en su caso no anexo a través del Sistema SAIMEX el acuerdo emitido por el Comité de Transparencia, de la versión pública sobre los datos personales contenidos en los recibos de nómina de la segunda quincena del mes de febrero de dos mil dieciséis; asimismo, no se entregó los recibos de nómina del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia de Valle de Chalco.

Por lo anterior la información remitida por el Sujeto Obligado **es parcial,** a lo determinado por el Pleno del Instituto.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, atendió en forma deficiente **extemporánea**; y entregar información **parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01075/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ	REVISÓ
L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA**	C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ **CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**